

3

ESPOSICION DOCUMENTADA
ELEVADA Á LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL,

POR

D. ANTONIO GIBERGA, D. NANUEL TORRENS
Y RAMALLÓ, D. JUAN GOMEZ, D. JOSÉ GELABERT, D. PEDRO
GENOVÉ, D. EDUARDO SUÑER, D. CÁRLOS RAULL,

individuos de la Junta de Gobierno de la

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

contestando á la que le dirigió
el otro vocal de la misma

D. PRIMO BOSCH Y LABRÚS.

— * * * —
BARCELONA.

—
IMPRENTA DE NARCISO RAMIREZ Y COMPAÑIA,
Pasaje de Escudillers, número 4.

1869.

ESPOSICION DOCUMENTADA
ELEVADA Á LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL,

POR

D. ANTONIO GIBERGA, D. NANUEL TORRENS
Y RAMALLÓ, D. JUAN GOMEZ, D. JOSÉ GELABERT, D. PEDRO
GENOVÉ, D. EDUARDO SUÑER, D. CÁRLOS RAULL,

individuos de la Junta de Gobierno de la

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

contestando á la que le dirigió
el otro vocal de la misma

D. PRIMO BOSCH Y LABRÚS.



BARCELONA.

IMPRENTA DE NARCISO RAMIREZ Y COMPANIA,
Pasaje de Escudillers, número 4.

1869.



R. 21438

ESPOSICIÓN DOCUMENTADA

EXPOSICIÓN DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA
EN EL AÑO DE 1877

CASA PROVINCIAL DE CARIBAO

EL TIPO POCO Y LABRADO

BARCELONA

IMPRESA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

«EXCMO. SEÑOR.

D. Antonio Giberga, D. Manuel Torrents y Ramalló, D. Juan Gomez, D. José Gelabert, D. Pedro Genové, Don Eduardo Suñer y D. Carlos Rauli individuos de la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Caridad acuden á V. E. y con el respeto debido esponen: Que despues de la comunicacion pasada á esa superioridad en 14 de los corrientes relativa al litigio pendiente con los titulados propietarios de la Plaza de Toros de esta capital, se habian propuesto guardar silencio hasta que V. E. en su superior criterio decidiera la cuestion respecto la forma, ya que el fondo no es de la incumbencia de los esponentes; mas les ha hecho variar de propósito el leer la exposicion que D. Primo Bosch y Labrús ha elevado á esa superioridad comentando y esplicando su conducta por medio de un tejido de falsedades que vienen desmentidas por sus propios actos.

Ante todo los esponentes deben hacer notorio á V. E. que si han dejado transcurrir algun dia entre el ataque y la defensa ha sido solo debido á la ausencia de otro de ellos D. Antonio Giberga, persona la mas caracterizada por ocupar la presidencia de la Junta y la mas duramente atacada en la precitada exposicion.

No era pues el ánimo de los esponentes cansar una vez mas la atencion de V. E., por estar en la íntima conviccion de que bastan y sobran los documentos remitidos para decidir la cuestion presente de una manera honrosa á su decoro y dignidad; mas son tales y tantas las suposiciones que se han hecho, que les es preciso, como personas amantes de su honra y de su buen nombre, dejar aquellas rebatidas y

hasta pulverizadas á fin de que queden tan preciosos atributos libres de mancha y de sospecha.

En primer lugar deben decir que es absolutamente falso el que en el seno de esta Junta se propusiese la conveniencia de transigir el litigio pendiente por una módica cantidad. Los documentos que obran en poder de V. E. desmienten de una manera tan categórica este aserto de D. Primo Bosch, que no es menester refutarlo.

Esta denegacion autoriza á los esponentes para no tener que contradecir lo que se espresa en el tercer párrafo de la esposicion. V. E. sabe de sobras que en poder de la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Caridad no existe ningun antecedente, ya que todos obraban en poder de la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia, habiéndoles sido remitidos los últimos en 22 de Mayo de 1867, y en todo caso que estos hubiesen existido, no era el Presidente sino el Secretario el que habia de ponerlos de manifiesto, pues era natural, en el tal supuesto, se encontrasen en el departamento de su cargo.

No es cierto tampoco que el otro de los esponentes, don Manuel Torrents y Ramalló, hiciese un panegírico á favor de la transaccion que se dice propuesta; puesto que todo lo que recuerdan los dicentes respecto de este asunto fué que en particular *no en sesion*, usó aquel dicho tan vulgar de que vale mas una transaccion que un pleito.

La primera vez que se trató el asunto de la Plaza de Toros de una manera formal por los esponentes y D. Primo Bosch, fué en la sesion del 18 de Mayo próximo pasado. Correspondiendo este asunto por su naturaleza á la seccion segunda de esta Junta y habiendo reunido el otro de los recurrentes D. Carlos Raul las minutas acompañadas con la anterior exposicion y señaladas en la misma con los números 1 y 2, las remitió al que era entonces su compañero de comision D. Juan J. Prats para que diera de ellas cuenta á la Junta, con una carta que se acompañó á V. E. por copia, señalándola allí de núm. 3; y estos tres documentos fueron los únicos que el Secretario leyó en la sesion del 18 de Mayo. Es falso pues, que allí se leyeran dictámenes favorables á la transaccion propuesta y este aserto queda comprobado

con la lectura de dicha carta núm. 3, que ciertamente no induce á la transaccion (1).

Conforme se expresó ya en el anterior recurso, en 18 de Mayo próximo pasado D. Juan J. Prats no pertenecía á esta Junta y por consiguiente, á fin de que D. Carlos Rauli tuviera compañero, se nombró en sustitucion de aquel á don Primo Bosch para que unidos dieran dictámen sobre lo que debía practicarse en este asunto.

Urgía, Sr. Exmo. el resolverlo, ya que se habia hecho público que la maledicencia se ocupaba de esta cuestion, y hasta habia motivos para sospechar que las hablillas que circulaban, y que sin duda habrian llegado á oídos de alguno de los individuos componentes de esa Exma. Corporacion, tenian su origen en persona que por su posicion y por el decoro de sus compañeros debía, cuando menos, respetar los fueros de la verdad. Comprendiéndolo así el vocal D. Carlos Rauli, que no tenia conocimiento oficial de que se le hubiese dado por compañero de comision á D. Primo Bosch, por no haber podido asistir á la sesion en que éste fué nombrado ni á las posteriores, y que solo de referencia tenia una noticia vaga de lo ocurrido, redactó el dictámen que de número 4. se remitió á V. E. (2) despues de haber dejado transcurrir nueve dias desde el tal nombramiento, término mas que suficiente para que se le reuniera D. Primo Bosch teniendo como tenia Rauli motivos muy fundados de esperar esta deferencia, habida consideracion de que su estado de salud le privaba de dejar su casa.

Nada dirán los exponentes respecto de lo que se espresa en los párrafos 5.º y 6.º del mencionado recurso. ¿Qué comentario puede hacerse que sea mas elocuente que la confesion misma que su párrafo 6.º entraña? D. Primo Bosch sorprendiéndose y no estando conforme con el acuerdo de que se dejara á la resolucion de V. E. un asunto del que por ningun título debe conocer la Junta de la Casa provincial de Caridad y sí solo V. E., como sucesora de la Junta pro-

(1) Véase el documento que se acompaña de núm. 1.

(2) Véase el documento núm. 2.

vincial de Beneficencia, dice mas de cuanto los exponentes podrian espresar.

Contra lo que hubieran los exponentes deseado, les es preciso compendiar aquí alterando el orden, la contestacion á los párrafos 7.º y 10 de la exposicion de D. Primo Bosch. Dice en el 7.º que en la sesion del 18 de Mayo, los otros de los exponentes D. Antonio Giberga y D. Eduardo Suñer manifestaron que no tomarian parte en la discusion y votacion del asunto que se debatia por los vínculos, de parentesco el uno, y de intereses el otro, que los unian con D. Fernando Puig, persona á quien Bosch maliciosa y falsamente supone interesada por una *cuantiosa suma* en el negocio; y espresa en el párrafo 10 que á instancia de otro de los exponentes, D. Juan Gomez, D. Eduardo Suñer se salió del retraimiento y pidió lo que allí se espresa. Es cierto, señor Excmo., que habia mediado la oferta de abstencion arriba transcrita; pero no lo es menos que tal oferta se hizo en el concepto de que se tratase del fondo de la cuestion, pues aquella no tenia objeto ni razon de ser cuando la Junta, prohibiendo el dictámen de D. Carlos Raull, decidia no ocuparse del asunto y pasarlo íntegro á esa superior Corporacion.

V. E., en su elevado criterio, comprenderá que todas las razones de delicadeza de los dos mencionados esponentes para privarse de entrar en el fondo de la tal cuestion desaparecian cuando precisamente se discutia *el no conocer de este asunto*, y la mejor prueba que creen podian dar de su desinterés en el mismo *era apoyar decididamente el que esta Junta no se ocupara de la cuestion de la Plaza de Toros*, puesto que, á haber tenido personalidad para verificarlo ó á haberlo hecho indebidamente, siempre habria podido surgir la duda de si habian influido con sus compañeros, y esta duda la hacian desaparecer por completo obrando en la conformidad que lo hicieron.

Los esponentes no deben contestar á lo que se espresa en los párrafos 8.º, 9.º, 11 y 12. V. E. tiene á la vista lo que realmente pasó en las sesiones á que dichos párrafos se refieren, y con decir que las actas de las mismas están aprobadas por D. Primo Bosch, comprenderá esa Diputacion cuan

voluntariamente ha faltado éste á la verdad al relatar, del modo que lo hace, lo que pasó en la sesion del 1.^o de Junio; pues, antes al contrario, de las espresadas actas resulta evidenciado que en tanto fueron atendidas las exigencias de don Primo Bosch como que fué *acordado*, á instancia suya, que se remitiera á V. E. testimonio de los acuerdos referentes á este asunto, consignados en las actas de 18 y 28 de Mayo próximo pasado y del voto particular suyo: testimonio que desde el 14 del corriente, obra en poder de V. E. en cumplimiento del referido acuerdo.

El párrafo 13 contiene una indicacion grave que es preciso aclarar debidamente. El otro de los esponentes D. Carlos Rauli, abandonando el lecho, asistió el dia 5 del corriente Junio á la Junta, y enterado por la lectura del acta del voto particular que habia presentado D. Primo Bosch, despues de haber hecho varias observaciones y aclaraciones oportunas en aquel momento, le suplicó que, en gracia de la concordia que debe reinar siempre en toda corporacion, retirase su voto y aceptase el de la mayoría, que dejaba á salvo el buen nombre, honra y delicadeza de todos los individuos de la Junta. Esto se espresa por el citado Bosch como si se hubiese solicitado de él una gracia, ya que añade *que estando seguro sobre su conciencia creyó no deber asentir á esta indicacion*: omitiendo el espresar que acto continuo tomó la palabra el Presidente manifestando que, aun cuando agradecia al Sr. Rauli el móvil laudable y generoso que le habia impulsado á proponer una solucion tan honrosa al Sr. Bosch, no obstante se veia en el caso de declarar que, por su parte, no consentiria en ella aun cuando la admitiese el Sr. Bosch, por cuanto el voto de éste habia sido consignado en actas, y al propio tiempo se habia creado atmósfera sobre la tal cuestion, y por lo mismo estaba decidido á que siguiera esta su curso hasta obtener de la superioridad una solucion completa y satisfactoria para el honor de la Junta.

V. E. puede apreciar cuan injuriosa se presenta la transcrita indicacion de D. Primo Bosch por el modo como viene redactada, puesto que su maliciosa reticencia tiene tendencia á suponer que si se rechazaba su voto particular

era por miedo ó por otra cosa peor : y los antecedentes del asunto demuestran que ninguno de los esponentes tiene interés personal directo en la solucion que se dé al negocio, importándoles muy poco que desaparezca ó no la Plaza de Toros , con tal de que no se mengüen por ello los intereses de la Casa que administran, ya que de convertirse aquella en calle no mejoraria de valor ningun terreno de propiedad particular de los esponentes , atendido que ninguno poseen en las cercanías de la misma ; *siendo así que, segun voz pública, D. Primo Bosch posee en dicha cercanías algunos, y muy considerables*, de modo que (dada la certeza de semejante dato) se presenta obvio que si la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado , incorporándose de la referida plaza y subastando sus terrenos , la hiciese desaparecer, obtendria beneficios muy pingües D. Primo Bosch por el aumento de valor que reportarian los terrenos inmediatos á la misma , á consecuencia de una pura casualidad sin duda, como lo seria el que la pretension que entraña su voto particular se viese realizado al pié de la letra.

Seria hasta indigno de los esponentes el esforzarse en probar á V. E. que no han conocido otro norte en esta cuestion que el interés del Establecimiento de beneficencia que se les ha confiado. No se rebajarán, pues, hasta tal punto, porque además de indigno y denigrante seria supérfluo el hacerlo, ya que V. E. tiene á la vista todo cuanto han practicado hasta el dia en el ejercicio de sus cargos , y en sus actos está su mejor defensa.

Dura es la tarea de los esponentes de tener que redargüir de *falsedad* á todas las aseveraciones del Sr. Bosch; mas los sagrados fueros de la verdad obligan á consignar ser *falso* que despues de ofrecidas las dimisiones de los esponentes se retiraran cuando D. Primo Bosch manifestó que él no presentaria la suya. Los esponentes espresaron allí, conforme V. E. puede ver en el acuerdo del acta y repiten hoy, que debian presentar sus dimisiones porque no querian formar parte de una Junta en la que habia un individuo que por razones, segun él, de delicadeza y de honra, creia deber obrar de un modo completamente distinto del que los dicentes obraban. Los esponentes, Sr. Excmo., no

han desistido de su propósito y antes por el contrario insisten en él, pues creyendo comprender lo que valen la delicadeza y la honra, no pueden ligarse con persona que de tan distinto modo las intrepeta; y solo cediendo á las instancias posteriores del Presidente D. Antonio Giberga, quien, apelando á los sentimientos de caridad y filantropía, escitó á los demás vocales para que continuasen en sus cargos, habida razon de los graves inconvenientes de dejar la Casa abandonada, é invitádoles á aplazar para luego de vindicada la honra de la Junta, tan maltratada en esta cuestion por D. Primo Bosch, el dimitir los puestos en los cuales no les era posible continuar unidos á una persona que les habia inferido una ofensa tan gratuita, convinieron, de comun acuerdo, condescendiendo á los transcritos ruegos, en suspender por breves dias la resolucion que acababan de tomar.

Para los dicentes, pues, hoy dia, es un puesto interino el que ocupan, y con mayor razon han creído de su deber no abandonarlo, á pesar de la proyectada dimision. cuando han visto que el vocal D. Primo Bosch que se negó á presentar la de su cargo, y que queria, decia, conservar su puesto de honor, *lo ha abandonado de hecho*; puesto que no solo se ha desentendido de las comisiones especiales que tenia y á las que renunció, sí que tambien del cargo de vocal de turno, el cual no podia ni debia renunciar, toda vez que esto importaba abandono del servicio de la Casa y aumento de trabajo en los que habian sido sus compañeros.

Bien es verdad que esta conducta no debia sorprender á los esponentes despues de lo que habia acontecido cuando se le nombró Vocal Depositario, porque, aceptado ya el cargo y habiéndose dado de ello la oportuna noticia á V. E. lo abandonó y renunció en mitad del arqueo, pretestando que él no queria compromisos de ninguna especie, *temeroso como estaba*, segun él decia, *de próximos disturbios*; dando con esto pié á que la Junta estuviera muy próxima de hacer un papel ridiculo á los ojos de los dependientes de la Casa y de verse rebajada en el concepto de V. E.. Este hecho demostrará á esa Excelentísima Corporacion el modo como el citado Sr. Bosch comprende los puestos de ho-

nor y los deberes de beneficencia de que tanto blasona en su esposicion,

Para concluir este alegato de denegaciones, deben los esponentes manifestar que *es tambien falso* que se leyese el Reglamento por orden del Presidente para ver qué correcciones debian imponerse al vocal que renunciaba sus cargos.

De sobras sabian los miembros de la Junta que en el Reglamento ninguna correccion hay ni puede haber para el vocal que abandona su cargo, pues la naturaleza voluntaria del mismo le exime de toda correccion por semejante motivo. Lo que hubo sí fué *que se leyó el Reglamento para ver cómo debia substituirse al vocal que renunciaba sus cargos.*

No abusarán los esponentes por más tiempo de la privilegiada atencion de V. E. desmintiendo los demás asertos que asienta D. Primo Bosch, ya que en su recto comprender, por las rectificaciones esenciales hasta aquí hechas, conocerá V. E. que no ha ocurrido ninguno de los demás hechos que cita en el modo y forma como él los espresa, y que tampoco valen, por su notoria insustancia, la pena de hacer más largo este escrito, refutándolos. Solo sí deben hacer constar, y esto es notorio á V. E., que *es falso*, completamente falso, que el dia en que D. Primo Bosch publicó su esposicion, ó sea el 13 de los corrientes, no se hubiesen remitido á V. E. todos los antecedentes del asunto, puesto que V. E. sabe bien, y *consta en su Secretaria, que en dicha fecha obraban ya en su poder* por haber sido remitidos por la Junta en 14 del que rige, entre ellos, el voto particular que D. Primo Bosch ha acompañado con su esposicion á V. E., sin duda á impulsos del fundado temor de que fuese ocultado por los esponentes á fin de poder llevar á cabo á mansalva y sin obstáculo sus horripilantes proyectos de agiotage; trabajo inútil y que podia muy bien aborrase por haber sido ya, como se ha dicho, remitido á V. E. por la Junta con la comunicacion que tuvo el honor de dirigirle en el espresado dia 14: comunicacion en la que habiéndose dejado consignados los motivos por los que fué desechado dicho voto, omitirán los esponentes toda ulterior reflexion á fin de no molestar por más tiempo la preciosa atencion de V. E. (1)

(1) Véase el documento núm. 3.

V. E. comprenderá que, despues de lo ocurrido y de las graves ofensas que entraña la conducta y la esposicion de don Primo Bosch contra los firmantes, es de todo punto imposible para estos el continuar alternando con aquel, pues su propio decoro se resiste á ver en su seno una persona que, faltando á la verdad, y con dichos y suposiciones injuriosas, ha pretendido ajar el buen nombre y reputacion de todos sus compañeros de Junta.

— En este concepto, pues, los esponentes.

SUPPLICAN respetuosamente á V. E. que, habida consideracion de lo manifestado, y de la resultancia de los documentos remitidos en 14 del corriente, tenga á bien: 1.º no dar lugar por innecesario, ocioso é impertinente á todo lo que pide D. Primo Bosch en la esposicion que tiene elevada á V. E. 2.º que accediendo á la motivada y natural repugnancia que experimentan los dicentes para alternar con una persona que les ha ofendido públicamente, lo que crea una incompatibilidad manifiesta entre este individuo y todos los demás miembros de la Junta de gobierno de la casa provincial de Caridad, tenga á bien V. E. adoptar aquella medida que considere mas conveniente para que cese dicha incompatibilidad. Y 3.º y finalmente, que en el caso de que esto no fuese asequible, ó V. E. no tuviese á bien acordarlo en la conformidad solicitada, lo que en concepto de los esponentes equivaldria á una censura de sus actos, tenga á bien disponer de las plazas que ocupan en dicha Junta Directiva, pues, para el referido caso, y no mas, hacen los esponentes dimision de sus respectivos cargos á fin de que puedan ser desempeñados por otros vocales que reunan las condiciones necesarias para poder alternar con D. Primo Bosch, de las que los infrascritos confiesan carecer en absoluto. Y esperan merecerlo de la justificacion de V. E.

Barcelona 21 de Junio de 1869.

A. GIBERGA.—MANUEL TORRENTS Y RAMALLÓ.—JUAN GOMEZ.—JOSÉ GELABERT.—PEDRO GENOVÉ.—EDUARDO SUÑER.—CARLOS RAULL.

DOCUMENTO NUMERO 1.

SR. D. JUAN PRATS.

Mi apreciado amigo: un obstáculo insuperable me impide asistir esta noche á la Junta, y te mando adjuntos el dictámen de los abogados consultados por la Casa, la proposicion de transaccion de los propietarios, y las observaciones hechas sobre la misma por el letrado Carrera, al objeto de que puedas hacer de ellas los oportunos usos en la sesion celebradera.

En mi pobre concepto la proposicion hecha por los propietarios adolece de mezquindad atendido el importantísimo albur que están jugando en este litigio. Habida consideracion de los vicios intrínsecos y estrínsecos que invalidan el contrato de 1844, lo mas equitativo seria el reconocer á la Casa provincial de Caridad la mitad de la propiedad del valor del terreno y edificacion de la Plaza de Toros. Sobre todo, siendo tan terminante el contesto del artículo 104 de la ley de 3 de febrero de 1823 que exige para la validez del contrato la aprobacion de la Diputacion provincial, requisito que ni se ha obtenido ni puede ser subsanado con otros escogitados al efecto de eludir la ley, me parece imposible dejen de sucumbir los propietarios en el litigio pendiente, y la liquidacion hacedera á tenor del contrato de 1834, que seria la consecuencia de la invalidacion del de 1844 entregaria sin duda alguna toda la Plaza de Toros á la Casa de Caridad, sin perjuicio del derecho que le competiria todavia para pedir la correspondiente indemnizacion hasta la totalidad de 60,000 duros que debian invertir los propietarios, cuya cantidad dista mucho de ser representada por el valor de las obras existentes. De modo que, al transigir la Casa de potencia á potencia, esto es, mitad por mitad, haria aun la Casa un sacrificio enorme en obsequio tan solo de evitar los perjuicios consiguientes á la pérdida de tiempo, que siempre ocasiona un litigio sostenido á todo trance y apurándose todos los medios de defensa por parte del litigante que, presumiendo su derrota definitiva trata de demorarla lo mas

que le sea posible, haciéndose ó creándose por este medio un arma que le conduzca á una transaccion que siempre ha de serle mas provechosa, sea la que fuere, que la pérdida total en definitiva.

Si meditas con detencion todos los argumentos en que fundan los propietarios la base de sus proposiciones, verás que son completamente gratuitos quedando reducidos á la esfera de libres dichos sin fuerza ni valor para influir en una resolucion de tanta trascendencia, no dejando de ser gracioso que pretendan entre otras cosas que en el caso de perder el pleito tendrían derecho á dar las 144 funciones que les mantendrian en posesion durante 13 años. Cuando hay valor para sentar semejante proposicion, ya no debe extrañarse lo haya tambien para ofrecer solamente $\frac{2}{7}$ á la Casa del valor total de una cosa que en el terreno *stricti-juris* le pertenece por totalidad, atendido el resultado forzoso de la liquidacion de que mas arriba me he ocupado.

Dispénsame, querido amigo, no me estienda mas sobre otros detalles que tu buen juicio apreciará en su justo valor en nada obstante la humilde opinion de tu afectísimo amigo

C. RAULL.

11 de Mayo de 1869

Me adhiero al anterior dictámen.

PRATS.

DOCUMENTO NÚMERO 2.

M. I. S.

El infrascrito vocal de esta Junta é individuo de la comision nombrada por V. S. al efecto de estudiar é impulsar la solucion de la cuestion que esta Casa provincial de Caridad tiene pendiente con los titulados propietarios de la Plaza de Toros, cree de su deber manifestar á V. S. que en el estado que tienen actualmente las negociaciones relativas á dicho asunto, que han dado por consecuencia que los refe-

ridos titulados propietarios hayan presentado unas bases para proceder á una transaccion, en concepto del infrascrito, debería darse conocimiento á la Excm. Diputacion provincial del estado de este asunto, invitándola á que entienda y resuelva sobre el mismo, atendido que es de su exclusiva incumbencia y que solamente se ha ocupado de él esta Junta por una oficiosidad muy fácil de comprender si se toman en consideracion los sentimientos humanitarios de que está animada y el deseo de subvenir con recursos propios las apremiantes necesidades de la Casa; móviles que, aunque muy laudables, nunca le han hecho olvidar que el conocimiento del asunto en cuestion, correspondiendo por la legislacion vigente antes de la revolucion, á la M. I. Junta Provincial de Beneficencia, en virtud de las disposiciones legales dictadas con posterioridad corresponde ahora á la Excelentísima Diputacion Provincial como á sucesora de todas las atribuciones y facultades de la expresada Junta; y manifestando que en consecuencia se apresura la Directiva de esta Casa á hacer el traslado mas arriba expresado á dicha superior Corporacion, á fin de que pueda activar y dejar ultimado por derecho propio un asunto de tanta trascendencia que tal vez podría dar por resultado el que contando la Casa con las entradas provenientes de la transaccion en proyecto se prescindiese en todo ó en parte de la subvencion mensual con tanta generosidad otorgada al Establecimiento por dicha Superior Autoridad.

Y no pudiendo el infrascrito hacer presentes personalmente estas observaciones y concepto formado sobre el particular á la M. I. Junta de la que es vocal, atendido el estado valetudinario en que se encuentra que le imposibilita de asistir á reunion alguna, dirige á V. S. la presente comunicacion al efecto de que, si tiene por conveniente tomarla en consideracion, profiera sobre ella el acuerdo que, en su superior ilustracion, estime mas oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 27 Mayo de 1869.

C. RAULL.

A la M. I. Junta de Gobierno de la Casa provincial de Caridad.

DOCUMENTO NÚMERO 3.

Excmo. Sr.

La Junta Directiva de la Casa provincial de Caridad tiene el honor de manifestar á V. E. que al encargarse de la administracion de esta Casa procuró averiguar la existencia de los negocios pendientes y entre otros tuvo noticia del pleito incoado ante el Juzgado del Pino de esta ciudad bajo la actuacion de D. Francisco Maspons y vertiente hoy en apelacion de un incidente ante la Sala 3.^a de esta Audiencia y Escribanía de D. Blas Gorostarzu entre la extinguida Junta provincial de Beneficencia de una parte y de otra los señores Compte y C.^a, D.^a Consuelo Verges, viuda de Coll, don Fernando Puig, D. Francisco Sagristá y D. Antonio Miret y Nin, sobre nulidad de la escritura de establecimiento del terreno donde se halla construida la Plaza de Toros de esta capital, otorgada por la M. I. Junta de dicha Casa de Caridad, ante el Notario de esta ciudad D. José Cantallops y Bacorelle á 2 de Setiembre de 1844.

En consecuencia de lo manifestado trató esta Junta de saber el estado del expresado litigio, y el abogado de la extinguida Junta provincial de Beneficencia D. Antonio Carrera de Ortega, la enteró de que la anterior Junta Directiva de acuerdo con la mencionada Junta de Beneficencia, habia tratado con los propietarios de transigir el referido pleito, cuyas gestiones habian dado lugar á la presentacion por parte de los propietarios de la Plaza de Toros de un borrador de proposicion que, como base, se acompaña de número 1.^o, al cual el referido letrado Sr. Ortega añadió las observaciones que al mismo habia hecho, las que se acompaña con la presente comunicacion señaladas de número 2.

Deseosa esta Junta de ilustrarse más y tomando una iniciativa oficiosa con motivo de la esperanza de que sus gestiones redundasen en provecho de la Casa, cuyos intereses administra, nombró una comision compuesta de D. Carlos Rauli y D. Juan Prats á la que fueron pasados los relatados antecedentes, y hallándose accidentalmente indispuerto el

primero de dichos señores, ponente de la comision, con objeto de no retardar el despacho del asunto, escribió á su colega el Sr. Prats manifestándole su opinion sobre la transaccion y proposiciones presentadas por los propietarios, opinion á la que se adhirió en un todo el referido Sr. Prats y cuyo texto se acompaña en su correspondiente lugar señalada de número 3.

Al darse cuenta á esta Junta de lo practicado hasta aquí, habia cesado de ser vocal de la misma D. Juan Prats, y agitándose la cuestion de una manera mas formal para resolver definitivamente sobre la direccion que debia darse á las gestiones oficiosas iniciadas por esta Corporacion, se nombró individuo de la comision á D. Primo Bosch, en reemplazo de D. Juan Prats que habia dimitido, remitiéndose otra vez los antecedentes existentes á la nueva comision para que ilustrara la cuestion con su concepto.

Continuando en su indisposicion D. Carlos Raully y habiendo trascurrido muchos dias sin haber tenido ocasion de reunirse con su compañero, dirigió una comunicacion, señalada de núm. 4, en la que manifestaba su opinion sobre lo que debia practicarse en el asunto, atendido su estado, cual opinion fué aprobada en Junta y prohijada como dictámen por todos sus miembros á escepcion de D. Primo Bosch, quien se reservó formular voto particular que fué presentado en la sesion siguiente y se acompaña á V. E. señalada de núm. 5.

Al remitir esta Junta á esa Superioridad todos los antecedentes de que lleva hecha mencion en la sucinta narracion que precede, en cumplimiento de los acuerdos que se transcriben, cree que los fueros de la verdad y de su propio decoro la obligan á entrar en algunas consideraciones, aunque someras, sobre el espresado voto particular del vocal D. Primo Bosch.

En primer lugar, esta Junta debe manifestar que no puede responder de la exactitud de los datos y citas que encierra dicho voto, atendido que no habiendo formado parte en causa no ha examinado los autos en cuestion ni le correspondia hacerlo oficialmente, habida consideracion de que toda su oficiosidad tenia por exclusivo objeto el reunir no-

ticias por si V. E. se dignase consultarla, puesto que de sobra sabia que no era ella la que habia de resolver definitivamente el asunto.

En segundo lugar, no puede consentir bajo ningun concepto, que se diga que la transaccion habia sido iniciada ante esta Junta de Gobierno y que hoy se quiere aplazar dejándola á la superior decision de V. E., como se consigna en dicho voto, toda vez que los documentos que acompaña de números 1 y 2, origen de la proyectada transaccion, estaban ya redactados segun manifestacion verbal del letrado de la Junta Provincial de Beneficencia D. Antonio Carrera de Ortega antes de Setiembre de 1868, no habiendo ella tenido otro carácter que el oficioso, conforme lo demuestra el que admitió dichas proposiciones sin que vinieran autorizadas por firma alguna, cosa que no hubiera sucedido si como se supone hubiese querido tratar, seriamente y con personalidad legal propia, de la transaccion.

La Junta creeria ofender la ilustracion de V. E. si siguiera la senda trazada en el voto particular que pretende enseñar á esa superioridad el camino que se debe seguir. V. E. conoce de sobra el límite de sus facultades, y sea cual fuere la resolucion que adopte, de seguro que lo hará revistiéndola de todas las formalidades legales que el derecho vigente exige. Asi es que, partiendo de este criterio, disiente por completo de cuanto se espresa en el voto particular, porque estando en la íntima conviccion de que no debe entrar en la cuestion de fondo, cree fuera del caso y hasta ridículo el entrar en la cuestion de forma, mayormente cuando, de seguirse lo propuesto en dicho voto particular, se seguiria por consecuencia el que se ocultase á esa superioridad los antecedentes ocurridos y que por lo mismo esta Junta faltase á su deber callando la verdad á su superior gerárquico: consecuencia innegable y que arrastrada por una fuerza indeclinable aparece esplicitamente formulada en el párrafo 3.^a de las conclusiones de dicho voto.

La superior ilustracion de V. E. comprenderá que, partiendo esta Junta del criterio antedicho, abriga la firme creencia de que debe abstenerse de refutar párrafo por párrafo el referido voto, pues conceptúa que basta la esposicion que

precede y la remision de los antecedentes que acompaña para destruir de raíz cualquier rumor calumnioso que en alas de la malignidad y de la ignorancia hubiese podido llegar á los oídos de esa Corporacion Provincial; á la par que tambien cree y tiene la inquebrantable seguridad de que en sus actos está consignada la mejor defensa de su honra y de la rectitud de intenciones que ha presidido y preside constantemente en la administracion que V. E. le confió.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 14 de Junio de 1869.—El Presidente.—*Antonio Giberga*.—El Vocal Secretario Contador interino, *P. Genové*.—A la Exma. Diputacion Provincial.

RF. 12-67

